

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 13 de junio de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial.—4.132-2.

17562

RESOLUCION de 16 de junio de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Pontevedra, por la que se autoriza el establecimiento de tres líneas eléctricas de M. T. tres CC. TT. y redes de B. T. que se citan.

Visto el expediente AT 107/81. DI-296/81, incoado en este Servicio Territorial de Industria en Pontevedra a petición de la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de tres líneas de M. T. tres CC. TT. en Abelenda, Paravedra y Portela (Arbo) y redes de B. T. y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial de Industria en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación de tres líneas eléctricas de M. T., tres centros de transformación y redes de B. T., cuyas principales características son las siguientes:

Las líneas de M. T. de alimentación a los CC. TT. de Portela y Abelenda derivarán de la línea general Arbo-La Cañiza y finalizarán en los CC. TT. citados y tendrán unas longitudes de 59 y 2.136 metros cada una. La línea de alimentación al C. T. de Paravedra derivará de la proyectada de alimentación al C. T. de Abelenda y finalizará en el C. T. citado, con una longitud de 79 metros. Las líneas serán aéreas a 15/20 KV, con conductor de aluminio-acero normalizado LA-30 y una capacidad de transporte de 3.660 KVA a 15 KV y 4.880 KVA a 20 KV.

Un transformador de 50 KVA en Abelenda, otro de 25 KVA en Paravedra y otro de 50 KVA en Portela, del Ayuntamiento de Arbo.

Redes de B. T. de 3.454 metros, 2.178 y 3.785 metros.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en las zonas de Portela, Paravedra y Abelenda, del Ayuntamiento de Arbo.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 16 de junio de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial.—4.133-2.

ARAGON

17563

DECRETO de 19 de abril de 1983 por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Otal y Escartín, del Municipio de Broto, de la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Broto, de la provincia de Huesca, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1982, adoptó, por unanimidad de todos sus componentes, el acuerdo de iniciar el expediente de disolución legal de las Entidades Locales Menores de Otal y Escartín, pertenecientes al Municipio de Broto, en razón que dichas Entidades carecían de vecinos.

La Diputación Provincial de Huesca se pronuncia favorablemente, por unanimidad, el 25 de noviembre de 1982, y la Consejería de Gobernación de la Diputación General de Aragón, por acuerdo de 23 de diciembre, hace suya la propuesta del

Ayuntamiento de Broto y ordena la incoación del expediente, que, sometido a la pertinente información pública, no dio lugar a reclamación alguna.

La Consejería de la Presidencia y Relaciones Institucionales emite el 18 de febrero de 1983 informe favorable a la disolución propuesta, en función de que el Ayuntamiento de Broto así lo ha asumido y Otal y Escartín no han podido hacerlo por ser inexistentes de hecho, al carecer de población, estándose obviamente, por consiguiente, en el supuesto de notorio motivo de necesidad económica y administrativa contemplado por los artículos 28 de la Ley de Régimen Local y 51 de su Reglamento de Población y Demarcación Territorial, por lo que procede disolver dichas Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 19 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Otal y Escartín, pertenecientes al Municipio de Broto, de la provincia de Huesca.

Art. 2.º Queda facultada la Consejería de la Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Zaragoza a 19 de abril de 1983.—El Presidente de la Diputación General de Aragón, Juan Antonio de Andrés Rodríguez.—El Consejero de la Presidencia y Relaciones Institucionales, José Angel Biel Rivera.

NAVARRA

17564

LEY FORAL de 30 de marzo de 1983, reguladora del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

«Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.»

El Presidente de la Diputación Foral de Navarra,

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral reguladora del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Estatuto será de aplicación al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, entendiéndose como tales:

- La Administración de la Comunidad Foral.
- Las Entidades Locales de Navarra.
- Los organismos públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Foral o de las Entidades Locales de Navarra.

Art. 2. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente Estatuto:

- Los Vocales del Tribunal Administrativo Delegado de la Diputación Foral.
- Los miembros de la Policía Foral.
- Los funcionarios sanitarios municipales de Navarra.
- Los profesionales que ocasionalmente y en virtud de encargos concretos presten servicios a las Administraciones Públicas de Navarra.

Art. 3. 1. El personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra estará integrado por:

- Los funcionarios públicos.
- El personal eventual.
- El personal contratado.

2. Son funcionarios públicos los que en virtud de nombramiento legal están incorporados con carácter permanente a cualquiera de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante una relación de servicios profesionales y retribuidos sometida al Derecho Administrativo y regulada estatutariamente.

3. El personal eventual ejercerá exclusivamente, con carácter temporal, cargos políticos de libre designación o funciones de asistencia o asesoramiento a dichos cargos.

4. El personal contratado podrá serlo en régimen administrativo o laboral.